



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00444-00

Revisado el expediente se evidencia que, la presente demanda fue admitida en un tipo de proceso erróneo por lo cual, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades que invaliden lo actuado se corrige el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 (fl. 38), en el cual, se dispuso admitir “la demanda verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual dado que, la pretensiones de la demanda van encaminadas a resolver un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 22 de diciembre de 2017, por el incumplimiento del arrendador, esto es, el aquí demandado de las obligaciones contractualmente adquiridas en el negocio causal.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

1. CORREGIR el inciso 1º del auto de fecha 10 de septiembre de 2018 (fl. 38), el cual quedara así:

*“Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 368 ibidem, se admite la demanda **verbal de menor cuantía de resolución de contrato de arrendamiento**, promovida por **YINILICETH ROA SARMIENTO** en contra de **LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.**”*

2. En lo demás el mencionado auto se mantiene incólume.
3. **NOTIFICAR** el presente auto a las partes por el medio más expedito, informado dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que es imposible notificarlas por Estado en el despacho judicial directamente, dadas las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS CARLOS RIAÑO VERA¹
Juez

¹ **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017 Lo anterior, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de abril de 2020 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: “por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional”.